



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los artículos II del Título Preliminar, 20°, 43° y 130° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.° 31079; la Ley N.° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por el artículo 3 de la Ley N.° 31079; la Ordenanza Municipal N.° 029-2023-MPC/A, de fecha 21 de noviembre de 2023, mediante la cual el Concejo Municipal aprobó la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Clara de Camse; la Resolución de Alcaldía N.° D134-2025-MPC/ALC, de fecha 24 de julio de 2025, que proclamó al Concejo Municipal del referido centro poblado; la Resolución N.° 0749-2025-JNE, de fecha 03 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados; la solicitud S/N (Expediente: 300605-2026-006570), de fecha 16 de marzo de 2026, presentada por el alcalde José Hermes Fuentes Castillo, solicitando la ampliación del período de gobierno del Centro Poblado de Santa Clara de Camse; y el Informe Legal N.° D51-2026-MPC/OGAJ, de fecha 26 de marzo de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluye la procedencia jurídica de la solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en el ámbito de sus respectivas competencias, entendiéndose dicha autonomía, según lo precisado por la normativa orgánica citada, como la potestad jurídica de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, siempre en estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente, lo que implica no solo el reconocimiento de un ámbito propio de actuación funcional, sino también la obligación de observar los principios de legalidad, competencia y jerarquía normativa que rigen la actuación de la administración pública.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el Alcalde, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la municipalidad, ostenta, entre otras atribuciones, la facultad de defender los derechos e intereses de la entidad edil, así como la potestad de dictar decretos y resoluciones, debiendo ejercer tales prerrogativas con estricta sujeción a las leyes y ordenanzas vigentes; en esa misma línea normativa, el artículo 43° del referido cuerpo legal dispone que las resoluciones de alcaldía constituyen los actos administrativos mediante los cuales se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

consolidando así el ejercicio de la función ejecutiva dentro del ámbito de la administración municipal, en observancia de los principios de legalidad, competencia y debido procedimiento administrativo.

Que, de otro lado, el artículo 5 de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 31079, establece que corresponde a la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales de su respectiva jurisdicción, la organización del proceso electoral para la elección de autoridades de las municipalidades de centros poblados, precisándose que, para tal efecto, debe emitirse la correspondiente ordenanza provincial que regule dicho proceso electoral, la cual deberá observar y adecuarse a la normativa general que sobre la materia emita el Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, el artículo 8° de la citada ley dispone que el Alcalde Provincial tiene la atribución de proclamar al alcalde y a la lista de regidores que hubiesen obtenido la mayor votación, debiendo comunicar el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática, en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto, el artículo 130° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31079, establece que el concejo municipal del centro poblado se encuentra conformado por un alcalde y cinco regidores, precisándose que la duración de su mandato es equivalente al de las autoridades municipales provinciales y distritales; asimismo, se dispone que el Alcalde Provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral correspondiente, debiendo realizar dicha función en coordinación con los alcaldes distritales, conforme al cronograma y directivas emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, bajo la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, garantizando de este modo la legalidad, transparencia y legitimidad del proceso electoral.

Que, en el caso concreto, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2023-MPC/A**, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Concejo Municipal en Pleno de la Municipalidad Provincial de Cutervo APROBÓ la **creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Clara de Camse**, ubicada en el distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, región Cajamarca, acto normativo que se emitió en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, configurando así el reconocimiento formal de dicha circunscripción administrativa, así como la habilitación jurídica para la organización de su correspondiente proceso electoral y la designación de sus autoridades locales conforme a ley. Que, a partir de la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Santa Clara de Camse, se infiere, en estricta aplicación del marco normativo vigente, la necesidad de llevar a cabo el proceso de elección de sus autoridades representativas, conforme a lo previsto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, estableciéndose que dicha entidad edil estará conformada por un concejo municipal de centro poblado integrado por un alcalde y cinco regidores, cuyos mandatos tendrán la misma duración que la de las autoridades municipales provinciales y distritales, garantizando de este modo la uniformidad en los periodos de gestión y la adecuada articulación institucional dentro del sistema de gobierno local.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Que, conforme a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º D134-2025-MPC/ALC**, de fecha 24 de julio de 2025, en su parte resolutive, ARTÍCULO PRIMERO, se proclama y reconoce formalmente al Concejo Municipal del Centro Poblado “Santa Clara de Camse”, quedando integrado por el alcalde José Hermes Fuentes Castillo, identificado con DNI N° 27283433, y como regidores, el señor José Adelmo Espinoza Sánchez (DNI N° 27296745), el señor Damián Díaz Carrasco (DNI N° 27283867), la señora Leydi Rubith Arrascue Mego (DNI N° 71663834), la señora Hilda Sánchez Cabrera (DNI N° 4378979) y la señora Elita Sánchez Villalobos (DNI N° 47741669), conformando así el cuerpo edilicio legítimamente electo, cuya designación se encuentra amparada en el proceso electoral previamente organizado y ejecutado conforme a la normativa vigente en materia de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, otorgando pleno reconocimiento jurídico a la legitimidad de las autoridades electas y habilitándolas para el ejercicio de sus funciones en el marco de la administración municipal.

Que, conforme a lo establecido en el **REGLAMENTO MARCO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS**, aprobado mediante la **RESOLUCIÓN N.º 0749-2025-JNE**, de fecha 03 de enero de 2026, norma emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se regula de manera integral la convocatoria, organización y desarrollo de los procesos electorales de autoridades de centros poblados en todo el territorio nacional, estableciendo los procedimientos, plazos y condiciones necesarios para garantizar la legalidad, transparencia y regularidad de las elecciones, así como la legitimidad del ejercicio de los cargos electivos, en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente que rige la representación política y la administración municipal en el Perú.

Que, conforme a lo establecido en la **RESOLUCIÓN N.º 0749-2025-JNE**, particularmente en su artículo 8, numeral 8.1, se dispone de manera expresa que **“los nuevos municipios de centros poblados creados dentro del año anterior a la fecha de la elección no serán incluidos en dicho proceso electoral”**. Dicha disposición normativa evidencia que el propio sistema electoral reconoce la existencia de supuestos excepcionales en los cuales determinados centros poblados no pueden participar en el proceso electoral ordinario debido a su reciente creación o a circunstancias relacionadas con su reconocimiento institucional, previendo, en tales casos, la necesidad de convocatorias posteriores mediante procesos electorales complementarios para la elección de sus autoridades, con lo cual se garantiza la legitimidad y regularidad de la representación municipal.

Que, en tal sentido, la exclusión temporal de los centros poblados recién creados del proceso electoral ordinario genera un desfase objetivo en el inicio del ejercicio efectivo de la gestión municipal, toda vez que las autoridades electas asumen sus funciones en un momento posterior al calendario electoral general, encontrándose su actuación condicionada a la implementación administrativa, presupuestal y operativa de la municipalidad de centro poblado correspondiente. **Esta situación se torna especialmente relevante en aquellos casos en los que dicha implementación institucional no se produce de manera oportuna —como acontece con ciertos centros poblados en la jurisdicción de la provincia de Cutervo, donde no se ha efectuado la transferencia de recursos**



económicos ni la asignación presupuestal necesaria— configurándose un escenario en el que el periodo formal del mandato no coincide con el periodo real de ejercicio de las funciones municipales, generando una limitación objetiva al pleno ejercicio del mandato democrático conferido por la población mediante sufragio.

Que, en ese contexto, resulta plenamente aplicable el **principio de primacía de la realidad**, ampliamente reconocido en el ámbito del derecho público y administrativo, conforme al cual la interpretación y aplicación de las normas jurídicas debe realizarse atendiendo a las circunstancias fácticas efectivamente producidas y no únicamente a las formalidades jurídicas. **Bajo esta perspectiva, si bien el inicio formal del mandato puede encontrarse determinado por la juramentación de la autoridad electa, el ejercicio efectivo del cargo depende necesariamente de la existencia de condiciones administrativas, financieras y operativas que permitan el pleno desarrollo de las funciones de gobierno, de manera que la formalidad no desvirtúe la realidad práctica del ejercicio del mandato municipal.**

Que, de igual manera, debe considerarse el **principio de eficacia del mandato democrático**, según el cual **las autoridades elegidas mediante sufragio popular deben contar con todas las condiciones indispensables para ejercer las funciones inherentes a su cargo durante el periodo para el cual fueron designadas. Este principio se encuentra estrechamente vinculado con el deber del Estado de garantizar el funcionamiento efectivo de las instituciones democráticas y de asegurar que la representación política otorgada por el electorado se traduzca en acciones concretas de gobierno, asegurando que la voluntad popular se materialice en la administración y gestión de los asuntos públicos, conforme a los fines del interés general y de la gestión municipal.**

Que, en el presente caso, **la imposibilidad material de ejercer las funciones** municipales durante un periodo considerable no se originó por actos u omisiones atribuibles a las autoridades electas, sino que derivó de la falta de transferencia de recursos económicos, de la ausencia de asignación presupuestal y de la inexistencia de implementación administrativa de las municipalidades de centros poblados por parte de las instancias competentes de la administración municipal. **En consecuencia, resulta jurídicamente razonable sostener que el tiempo durante el cual las autoridades no pudieron ejercer efectivamente sus funciones no debe ser computado como parte del periodo efectivo de gestión, dado que la realización de sus responsabilidades estaba condicionada a factores externos ajenos a su control, generando una limitación objetiva al pleno ejercicio del mandato democrático conferido por la ciudadanía.**

Que, en tal sentido, la ampliación del periodo de gobierno solicitado no constituye una alteración arbitraria del calendario político ni una extensión indebida del mandato representativo, sino una medida dirigida a garantizar la eficacia del mandato democrático, permitiendo que las autoridades elegidas mediante sufragio popular puedan ejercer plenamente las funciones para las cuales fueron





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

designadas, asegurando la efectividad de la representación y la continuidad de la gestión pública en el ámbito de los centros poblados.

Que, en consecuencia, desde una interpretación sistemática, constitucional, administrativa y democrática del ordenamiento jurídico, resulta jurídicamente razonable, legítimo y plenamente compatible con los principios que rigen el sistema democrático que la Municipalidad Provincial de Cutervo evalúe favorablemente la solicitud de ampliación del periodo de gobierno de las autoridades de los centros poblados referidos, a fin de garantizar el ejercicio real del mandato representativo y asegurar la continuidad operativa y funcional de la gestión municipal en beneficio de la población.

Que, mediante la **SOLICITUD S/N (Expediente: 300605-2026-006570)**, de fecha 16 de marzo de 2026, don José Hermes Fuentes Castillo, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Clara de Camse, **solicitó la ampliación del período de gobierno de la referida entidad edil, sustentando su petición en la imposibilidad material de ejercer el cargo desde el inicio formal del mandato, debido a la ausencia de transferencia de recursos económicos, la falta de asignación presupuestal, la inexistencia de reconocimiento de dietas y la carencia de condiciones administrativas mínimas indispensables para el funcionamiento institucional;** situación que, conforme se advierte, ha generado una evidente discordancia entre el período formalmente reconocido y el período real de ejercicio efectivo de funciones, configurándose así una limitación objetiva al mandato democrático conferido mediante sufragio popular, toda vez que el ejercicio de la función pública en el ámbito del gobierno local exige, de manera ineludible, la concurrencia de condiciones financieras, administrativas y operativas que permitan la materialización de las competencias municipales, careciendo de eficacia práctica un reconocimiento meramente formal del cargo.

Que, según la **CARTA N°D211-2026-MPC/OGACGD**, de fecha 17 de marzo de 2026, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria pone en conocimiento la solicitud de emisión de opinión legal respecto a **la ampliación del período de gobierno del centro poblado de Santa Clara De Camse**, procediendo a derivar el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación y pronunciamiento conforme a sus competencias funcionales, en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento y adecuada motivación de los actos administrativos.

Que, según el **INFORME LEGAL N.° D51-2026-MPC/OGAJ**, de fecha 26 de marzo de 2026, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Tarrillo Leiva Jaime Gonzalo, se concluye que, en mérito a las consideraciones fácticas y jurídicas desarrolladas de manera exhaustiva, sistemática y debidamente motivada, **LA PRETENSIÓN FORMULADA POR EL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO DE RESULTA JURÍDICAMENTE PROCEDENTE**, toda vez que se encuentra sustentada en una realidad objetiva acreditada mediante medios probatorios idóneos, suficientes y concordantes, que evidencian la existencia de una imposibilidad material, estructural y no imputable que ha impedido el ejercicio efectivo del cargo público durante un período considerable. Que, del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

análisis integral efectuado, se advierte la concurrencia de circunstancias excepcionales que han generado una ruptura sustancial entre el mandato formal —derivado de la proclamación y juramentación de la autoridad electa— y el mandato efectivo, entendido como el ejercicio real, concreto y material de las funciones públicas, situación que afecta directamente el contenido esencial del derecho fundamental de participación política, reconocido en la Constitución Política del Perú, así como los principios que informan el sistema democrático y la organización del Estado descentralizado.

Que, en el presente caso, la ausencia de transferencia de recursos económicos, la inexistencia de asignación presupuestal, la falta de reconocimiento y pago de dietas a las autoridades electas, así como la carencia de implementación administrativa mínima —incluyendo la inexistencia de local institucional, mobiliario, documentación oficial, sistemas de gestión y personal administrativo— constituyen omisiones atribuibles a la administración superior que configuran una situación de inoperatividad institucional absoluta, impidiendo el normal desarrollo de la gestión municipal en los nuevos centros poblados y vaciando de contenido real el mandato conferido por la voluntad popular; bajo esta perspectiva, el presupuesto público no constituye un mero instrumento accesorio, sino la condición habilitante indispensable para la actuación estatal, en tanto permite la ejecución de políticas públicas, la prestación de servicios y el cumplimiento de las competencias legalmente asignadas, de modo que la falta de recursos y de dietas no solo limita la gestión, sino que la torna jurídicamente inviable y evidencia la inexistencia de un vínculo funcional efectivo entre la municipalidad de centro poblado y la entidad de la cual depende; en tal contexto, la concurrencia de estos factores genera una ruptura objetiva entre el período formal del mandato y su período efectivo, afectando el contenido esencial del derecho de participación política y el principio de eficacia del mandato democrático, de manera que la ampliación del período de gobierno no constituye una alteración arbitraria del ordenamiento electoral ni una extensión discrecional del mandato representativo, sino una medida correctiva de carácter excepcional, razonable y proporcional, orientada a restablecer el equilibrio entre la dimensión formal y material del ejercicio del cargo público, garantizando la eficacia del mandato democrático y la continuidad de la gestión pública en beneficio de la colectividad, sustentada en una interpretación sistemática de la normativa municipal y electoral vigente, en los principios generales del Derecho Público y en la jurisprudencia constitucional que reconoce la necesidad de asegurar la concreción real y efectiva de los derechos fundamentales.

Que, en consecuencia, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en ejercicio de las máximas facultades interpretativas que le confiere su competencia, realiza la interpretación de que, conforme a lo dispuesto en **el numeral 8.1 de la Resolución N.º 0749-2025-JNE, el precepto establece de manera expresa que “los nuevos municipios de centros poblados creados dentro del año anterior a la fecha de la elección no serán incluidos en dicho proceso electoral”**, disposición que evidencia el reconocimiento normativo de supuestos excepcionales en los cuales la inclusión inmediata de los centros poblados al proceso electoral ordinario no resulta procedente, particularmente **cuando la implementación institucional no ha sido completada, incluyendo la no transferencia de recursos económicos, la falta de asignación presupuestal, la inexistencia de dietas y la**



ausencia de infraestructura y personal administrativo. Dichas circunstancias configuran una imposibilidad material para que las autoridades electas ejerzan efectivamente sus funciones, generando un desfase entre el mandato formalmente conferido y el ejercicio real del cargo, de modo que la norma electoral reconoce la necesidad de condiciones mínimas de operatividad administrativa y financiera antes de la celebración de elecciones, garantizando así la legitimidad del proceso, la representatividad efectiva de las autoridades y la eficacia del mandato democrático, evitando que la proclamación formal carezca de contenido material y que la gestión municipal se vea obstaculizada por la inoperatividad institucional

Que, adicionalmente, se recomienda que dicha decisión administrativa sea adoptada con carácter excepcional, debidamente sustentada en los elementos probatorios obrantes en el expediente y en los fundamentos jurídicos desarrollados en el presente informe, preservando los principios de seguridad jurídica y predictibilidad administrativa, y exhortando a las instancias competentes a adoptar las acciones necesarias para asegurar la oportuna transferencia de recursos, asignación presupuestal e implementación institucional de las municipalidades de centros poblados, a fin de evitar la reiteración de situaciones que comprometan el ejercicio efectivo de la función pública; concluyendo, por tanto, que la pretensión formulada es jurídicamente procedente, remitiéndose conjuntamente con el presente informe el proyecto de resolución correspondiente para la continuidad del trámite administrativo conforme a ley.

Que, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972 y sus modificatorias, así como en atención a lo dispuesto en la Resolución N.° 0749-2025-JNE y demás normativa aplicable en la materia, corresponde emitir pronunciamiento fundado que permita la adecuada aplicación del marco legal vigente, garantizando la legitimidad, regularidad y eficacia del ejercicio de la función pública municipal en los términos que aseguren el cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia del mandato democrático, primacía de la realidad y tutela efectiva de los derechos fundamentales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROCLAMASE Y RECONÓZCASE al Concejo Municipal del Centro Poblado “SANTA CLARA DE CAMSE” para el período 2027-2030, conforme al numeral 8.1 de la Resolución N.° 0749-2025-JNE, quedando debidamente integrado por las siguientes autoridades:

CARGO	NOMBRE APELLIDOS	Y DNI	PARTIDO POLÍTICO
Alcalde	José Hermes Fuentes Castillo	27283433	Movimiento Independiente Santa Clara Avanza
Regidor 1°	José Adelmo Espinoza Sánchez	27296745	Movimiento Independiente Santa Clara Avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Regidor 2°	Damián Díaz Carrasco	27283867	Movimiento Independiente Santa Clara Avanza
Regidor 3°	Leydi Rubith Arrascue Mego	71663834	Movimiento Independiente Santa Clara Avanza
Regidor 4°	Hilda Sánchez Cabrera	43789797	Movimiento Independiente Santa Clara Avanza
Regidor 5°	Elita Sánchez Villalobos	47741669	Unidos por el Gran Cambio

A las autoridades proclamadas se les reconoce expresamente su **condición de autoridades municipales**, con todas las **facultades, atribuciones y responsabilidades** que les confiere la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, su modificatoria Ley N.º 31079 y la normativa vigente en materia de administración municipal y elecciones de autoridades de centros poblados, incluyendo, de manera no limitada, la **capacidad para ejercer actos de gobierno y administración dentro del marco de legalidad, el manejo y ejecución de los recursos económicos asignados, la administración del presupuesto institucional y la percepción de las dietas correspondientes al cargo que ostentan.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la **Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria** notificar la presente Resolución a todas las **dependencias de la Municipalidad Provincial de Cutervo** que tengan competencia o intervención en el ámbito de la administración de centros poblados, así como a los organismos de supervisión y coordinación correspondientes, específicamente al **Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)**, a efectos de que se garantice la formalidad, legalidad y efectividad del reconocimiento de las autoridades, asegurando que se cumplan las obligaciones legales, administrativas y presupuestales inherentes al cargo.

Se precisa que esta notificación debe incluir todas las instrucciones necesarias para que las entidades involucradas adopten las medidas administrativas y presupuestales pertinentes, garantizando que las autoridades electas puedan **ejercer efectivamente sus funciones desde la proclamación oficial**, evitando cualquier retraso en la implementación institucional del centro poblado.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese a la **Oficina General de Planificación y Presupuesto**, a la **Oficina General de Administración** y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo, a fin de que reconozcan formalmente la condición de autoridades municipales a los proclamados, otorgándoles todas las **facultades legales necesarias para el desempeño pleno de sus funciones, la transferencia de recursos económicos, la asignación y administración presupuestal, la percepción de dietas y la disponibilidad de infraestructura mínima, mobiliario y personal administrativo.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese a la **Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Cutervo** notificar personalmente a las autoridades proclamadas y reconocidas en el Artículo Primero, así como a realizar las coordinaciones pertinentes con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, para la **publicación inmediata de la presente resolución en el portal web institucional**, asegurando su divulgación oficial, la transparencia del acto administrativo y el acceso público a la información relativa al reconocimiento de las autoridades municipales.

La notificación y publicación deberán ejecutarse en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y con la debida constancia documental, a fin de garantizar la validez y eficacia de la proclamación y del reconocimiento administrativo conferido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA